



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

## ACUERDO DE CONCEJO N° 046-2019-MDVY

Yarabamba, 28 de agosto del 2019

### VISTO.-

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 23 de agosto del 2019, la Conformación de Comisión Ad-Hoc que actuara como órgano sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado mediante Resolución de Alcaldía N°081-2019-MDVY y;

### CONSIDERANDO.-

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que el artículo 9° numeral 35 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece dentro de las atribuciones del Concejo Municipal... "Las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley".

Que, el artículo 37° de la Ley Orgánica de municipalidades establece que, los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, conforme al artículo 52° de la Ley N°30057, ley de Servicio Civil; los funcionarios públicos se clasifican en: **a) Funcionario Público de Elección Popular, directa y universal.** Es el elegido mediante elección popular, directa y universal, como consecuencia de un proceso electoral conducido por la autoridad competente para tal fin. (...) Son funcionarios públicos de elección popular, directa y universal... 5) Alcaldes, teniente alcaldes y regidores. **b) Funcionario público de designación o remoción regulada.** Es aquel cuyo requisitos, proceso de acceso, periodo de vigencia o causales de remoción están regulados en norma especial con rango de ley.... **c) Funcionario público de libre designación y remoción.** Es aquel que cuyo acceso al servicio civil se realiza por libre decisión del funcionario público que lo designa, basada en la confianza para realizar funciones de naturaleza política, normativa o administrativa. Son funcionarios públicos de libre designación y remoción... **6) Gerente Municipal.**

Que, de acuerdo al numeral 2.12, del Informe Técnico N°322-2016-SERVIR-GPGSC, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, "El personal de un gobierno local que tenga la denominación de gerentes o sub gerentes, no son funcionarios, conforme a lo señalado en el Ley del Servicio Civil, en consecuencia el procedimiento administrativo disciplinario aplicables a estos, es como un servidor de la entidad, cuyas autoridades del procedimiento se identifican en funciona a la sanción a imponer, tal como lo prevé el artículo 96° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

Que, con Informe N°29-2019-ST-MDVY el Secretario Técnico del PAD informa que el numeral 5) del artículo 93° del Reglamento de la Ley N°30057 aprobado con Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece que, "En el caso de los funcionarios de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el instructor es el Jefe inmediato y el Concejo Regional y Concejo Municipal, según corresponda, nombra una comisión AD-HOC para sancionar" y en el numeral 19.4 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°60057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-



054-494067

Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

www.muniyarabamba.gob.pe  
munioficialyarabamba@gmail.com  
Calle América Nro. 102 - Plaza Yarabamba



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

2015-SERVIR-PE dispone que, en el caso de funcionarios de Gobiernos Regionales y Locales, la composición de la comisión AD-HOC a que se refiere el artículo 93.5 del Reglamento es determinada por el Concejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, la comisión se integra por dos miembros elegidos entre los directivos públicos de la entidad de rango inmediato inferior al funcionario procesado y el jefe o responsable de la ORH de la Entidad, quien será también el responsable de oficializar la sanción. En el presente caso, al haberse iniciado PAD a Juana Esperanza Lobatón Puelles (ex Gerente de Promoción Social y Desarrollo Económico Local) y Vannia Suset Manrique Acosta (ex Gerente Municipal), se tiene como órgano instructor a la Oficina de Alcaldía, y conforme a la normativa expuesta se requiere la conformación de una Comisión Ad Hoc (3 miembros) para que cumpla funciones como Órgano Sancionador.

Que, a través del Informe N°134-2019-URRHH/GAF-MDVI la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, propone a los miembros para la conformación de la Comisión Ad Hoc para el proceso administrativo disciplinario en contra de Juana Esperanza Lobatón Puelles (ex Gerente de Promoción Social y Desarrollo Económico Local) y Vannia Suset Manrique Acosta (ex Gerente Municipal) a fin de que sea puesto a consideración del Concejo Municipal.

Que, estando a lo expuesto y con las atribuciones conferidas en los artículos 9° y 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto por unanimidad del Pleno del Concejo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas.

## SE ACORDO:

**ARTICULO PRIMERO.-CONFORMAR** la Comisión Ad Hoc que actuara como **Órgano Sancionador** en el Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado con Resolución de Alcaldía N°081-2019-MDVI, la cual estará integrada por:

Gerente de la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos	Presidente
Gerente de la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico Local	Miembro
Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos	Miembro

**ARTICULO SEGUNDO.-** Encargar a la Comisión Ad Hoc cumplir con sus funciones, conforme a la normativa de la materia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Poner en conocimiento, del presente acuerdo a la Gerencia Municipal, Unidad de Gestión de Recursos Humanos y a la Secretaría Técnica PAD para las acciones que correspondan.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA  
  
Abg. Pamela Juana Pareja Miguel  
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA  
  
Sr. José Francisco Álvarez Málaga  
ALCALDE